

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2009

C.I.F.: A-04128732

Denominación social: FUNESPAÑA, S.A.

MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
29/06/2006	3.240.000,00	10.800.000	10.800.000

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	1.041.531	2.149.450	29,546
ASTALDO, S.L.	1.678.546	0	15,542
INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	1.542.857	0	14,286
ESTEVE CAVALLER S.L.	796.827	0	7,378
INVAFI, S.L.	470.904	0	4,360

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	ASTALDO, S.L.	1.678.546	15,542
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ	INVAFI, S.L.	470.904	4,360

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	1.347.634	1.542.857	26,764
DON LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	7.770	0	0,072
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	467.381	0	4,328
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	131.628	0	1,219
DON ANTONIO MASSÓ DE ARIZA	230	0	0,002
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	25	0	0,000
DOÑA DIANA ESTHER AZNAR GARRIDO	500	0	0,005
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	0	849.397	7,865
DON MANUEL GIL MADRIGAL	20	0	0,000

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO,	1.542.857	14,286

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
	S.L.		
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	ESTEVE CAVALLER S.L.	796.827	7,378
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	CARTERA BELLVER 7 SICAV, S.A.	52.570	0,487

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	40,254
---	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Compañía en la que participa Don José Ignacio Rodríguez Fernández.

Nombre o denominación social relacionados
INVAFI, S.L.
ASTALDO, S.L.

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Compañía en la que participa Don Juan Antonio Valdivia Gerada.

Nombre o denominación social relacionados
INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Participa en ASTALDO, S.L. e INVAFI, S.L.

Nombre o denominación social relacionados
DON JOSE IGNACIO RODRIGO FERNANDEZ

Tipo de relación :

Societaria

Breve descripción :

Participa en INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.

Nombre o denominación social relacionados
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Tipo de relación :

COM CON

Breve descripción :

Suministros de Féretros y Arcas, en condiciones de mercado, a través de las sociedad Mould Wood, S.L.

Contrato de alquiler de las oficinas que FUNESPAÑA, S.A. utiliza en Almería (C/ Sufli, 4), a través de la sociedad de su control IAF, S.L., en condiciones de mercado.

Nombre o denominación social relacionados
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Tipo de relación :

Comercial

Breve descripción :

Suministro de Féretros y Arcas, en condiciones de mercado.

Nombre o denominación social relacionados
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

NO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocarera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
0	0	0,000

(*) A través de:

Total	0
-------	---

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)	0
---	---

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

Durante el ejercicio 2009 no se han efectuado operaciones de autocartera, si bien la última Junta de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 25 de junio de 2009, adoptó el siguiente Acuerdo:

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier otro título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y Disposición Adicional 1, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y que se enuncian seguidamente:

. Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean las Sociedades o sus Sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 % del capital social.

. Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3 del artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legales o estatutariamente indisponibles.

. Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

. Que el precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por Delegación en la Comisión Ejecutiva o en la persona o personas a quienes el Consejo autorizara a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en este acuerdo.

La autorización a que se refiere el presente acuerdo se concede por el plazo de 18 meses, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionista, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas que fue aprobada por la Junta General de la Sociedad en su reunión celebrada el 26 de Junio de 2008.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	0
--	---

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

SI

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción	30,000
--	--------

estatutaria	
-------------	--

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

En relación con la restricción estatutaria al ejercicio del derecho de voto, a continuación se transcribe el contenido del artículo 17 de los Estatutos Sociales, vigentes a fecha de emisión de este Informe:

ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30 % de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.

Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta.

No obstante, en los supuestos especiales referidos en el párrafo segundo del artículo 15o de estos Estatutos, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	9
Número mínimo de consejeros	5

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	--	PRESIDENTE	08/09/1997	26/08/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	--	VICEPRESIDENTE	03/02/2000	26/08/2009	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	--	CONSEJERO DELEGADO	08/09/1997	26/10/2005	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON ANTONIO MASSÓ DE ARIZA	--	CONSEJERO	29/07/2009	29/07/2009	COOPTACIÓN
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	--	CONSEJERO	01/09/2007	26/06/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DOÑA DIANA ESTHER AZNAR GARRIDO	--	CONSEJERO	29/07/2009	29/07/2009	COOPTACIÓN
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	--	CONSEJERO	04/04/2008	04/04/2008	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON MANUEL GIL MADRIGAL	--	CONSEJERO	29/07/2009	29/07/2009	COOPTACIÓN

Número total de consejeros	8
-----------------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	INDEPENDIENTE	26/08/2009

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	VICEPRESIDENTE 1º EJECUTIVO HASTA 26/08/09 PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO DESDE 26/08/09
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	2
% total del consejo	25,000

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ		WENCESLAO LAMAS LOPEZ
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	--	ESTEVE CAVALLER S.L.

Número total de consejeros dominicales	2
--	---

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero

DON ANTONIO MASSÓ DE ARIZA

Perfil

Nacido en Vigo el 7 de octubre de 1945. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.

- Masso Hnos. S.A. (Dirección comercial)
- Banco Atlantico, S.A. (Director Territorial de Galicia).
- Banco de Progreso, (Subdirector Departamento de Fusiones y Adquisiciones)
- Banco Urquijo (Director Banca Privada y Oficina Corporativa),

Nombre o denominación del consejero

DON CARLOS RODULFO LAVILLA

Perfil

Nacido en Madrid, el 11 de noviembre de 1956.

Economista y Asesor financiero.

Experiencia profesional:

- Arthur Andersen, SRC (Auditor)
- AB Asesores, SA (Socio director)
- Morgan Stanley SA (Director)
- Free Handicap, S.A. (Presidente)
- Equipamientos Urbanos, S.A. (Presidente)
- Infinito Networks, S.L. (Consejero Delegado)
- Avanzit, S.A. (Consejero Delegado)
- Hipódromo de la Zarzuela, S.A. (Vicepresidente / Consejero Delegado)
- MVP Talent (Presidente)
- Alimentos del Valle (Vicepresidente)

Nombre o denominación del consejero

DOÑA DIANA ESTHER AZNAR GARRIDO

Perfil

Nacida en Madrid el 9 de julio de 1970.

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

- Borja, SL (Gerente)
- SCI, Services Corporación International (Desarrollo corporativo)
- Banco Cetelem (BNP-PARIBAS) (Analista financiero)
- Servicios Inmobiliarios Gaz (Gerente).

Nombre o denominación del consejero

DON MANUEL GIL MADRIGAL

Perfil

Nacido en Madrid el 1 de mayo de 1960. Licenciado en Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.

- Unipapel (Consejero y miembro de la Comisión de Auditoría)
- Vidrala (Consejero y miembro de la Comisión de Estrategia)
- Campofrío (Consejero y miembro Comisión de Auditoría)
- (GAM) (Consejero externo)
- Grupo Nmás1 (Socio Fundador, Vicepresidente y consejero delegado)
- AB Asesores -
- Arthur Andersen

Número total de consejeros independientes	4
% total del consejo	50,000

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

SI

Nombre del consejero

DON LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ

Motivo del cese

Dimisión para atender otras labores profesionales.

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social consejero

DON ANGEL VALDIVIA GERADA

Breve descripción

Poderes generales de gestión.

Nombre o denominación social consejero

DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Breve descripción

Todas las legal y estatutariamente delegables, de forma solidaria.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO DELEGADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO Y GERENTE
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES. S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	APODERADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	FUNERARIA MARBELLA MARIA READ. S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	FUNERARIA TERRASSA. S.A.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	GAB MANAGEMENT & CONSULTING. S.L.	VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	POMPES FUNEBRES DOMINGO. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN. S.A.	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS VALLE DEL GUADALHORCE. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES. S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR UNICO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	FUNERARIA MARBELLA MARIA READ. S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	FUNERARIA TERRASSA. S.A.	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	POMPES FUNEBRES DOMINGO. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	SERVICIOS FUNERARIOS VALLE DEL GUADALHORCE. S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDIARIO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	CEMENTERIO JARDÍN DE ALCALÁ DE HENARES. S.A.	CONSEJERO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA. S.A.	CONSEJERO
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID. S.A.	CONSEJERO

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

Explicación de las reglas

Explicación de las reglas
<p>De conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 15 de diciembre de 2008, el número máximo de consejos de administración de otras sociedades, del que pueden formar parte los consejeros de FUNESPAÑA, S.A. es de cuatro (4) consejos.</p> <p>A continuación, se transcribe el artículo 28.1.b del citado Reglamento del Consejo de Administración de la compañía:</p> <p>Artículo 28. Deberes de información del Consejero.</p> <p>1.- El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de FUNESPAÑA de los siguientes extremos:</p> <p>(...)</p> <p>b. Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades. Al objeto de preservar la dedicación de los Consejeros, no se permitirá que los Consejeros ocupen puestos en más de cuatro (4) Consejos de Administración, aparte del Consejo de FUNESPAÑA. A estos efectos, no se computarán los puestos en Consejos de Administración de sociedades patrimoniales o familiares.</p> <p>(...).</p>

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

La política de inversiones y financiación	SI
La definición de la estructura del grupo de sociedades	SI
La política de gobierno corporativo	SI
La política de responsabilidad social corporativa	SI
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	SI
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	SI
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	SI
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	364
Retribucion Variable	129
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	493
--------------	-----

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	116
Retribucion Variable	18
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

Total	134
--------------	-----

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	394	124
Externos Dominicales	42	6
Externos Independientes	57	4
Otros Externos	0	0

Total	493	134
--------------	-----	-----

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	627
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	25,4

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	0
--------------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	SI	NO

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	NO
--	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
<p>Los Estatutos Sociales vigentes a fecha de emisión de este informe, en su artículo 26, disponen:</p> <p>Artículo 26.- RETRIBUCIONES.</p> <p>El cargo de Consejero será retribuido. Los Consejeros tendrán derecho a percibir una cantidad que no podrá ser inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100 de los beneficios líquidos de cada ejercicio, siempre que ello sea posible una vez cubiertos los mínimos legalmente exigidos.</p> <p>El propio Consejo distribuirá anualmente la retribución global entre sus miembros.</p> <p>Con independencia de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las remuneraciones que procedan por el desempeño en la propia Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero.</p> <p>Por su parte, el Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 15 de diciembre de 2008, establece:</p> <p>Artículo 31. Política de Retribuciones.</p> <p>La política de Retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:</p> <p>1.- Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.</p> <p>2.- Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:</p>

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

- a.- Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables frente a los fijos.
- b.- Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable.
- c.- Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales, o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.
- d.- Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

3.- Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

4.- Condiciones que deberían respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de Alta Dirección como Consejeros Ejecutivos, entre las que se incluirán:

- a. Duración.
- b. Plazos de preaviso.
- c. Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el Consejero Ejecutivo.

Artículo 32. Contenido de las Retribuciones.

- 1.- Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, se circunscribirán a los Consejeros Ejecutivos.
- 2.- La remuneración de los Consejeros Externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.
- 3.- Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el Informe del Auditor externo y que minoren dichos resultados.
- 4.- En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Artículo 33. Informe sobre Retribuciones.

- 1.- El Consejo someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día y con carácter consultivo, un Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros. El Informe se pondrá a disposición de los accionistas.
- 2.- El Informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada para el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a las que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. El Informe hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General, e incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.
- 3.- El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias

elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Artículo 34. Transparencia de las retribuciones.

La Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá:

1.- El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:

- a. Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero.
- b. La remuneración adicional como Presidente o miembro de alguna Comisión del Consejo.
- c. Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
- d. Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones o planes de prestación definida.
- e. Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.
- f. Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del Grupo.
- g. Las retribuciones por el desempeño de funciones de Alta Dirección de los Consejeros Ejecutivos.
- h. Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del Grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.

2.- El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- a. Número de acciones u opciones concedidas en el año y condiciones para su ejercicio.
- b. Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio.
- c. Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio.
- d. Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

3.- Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros Ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	SI
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

SI

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen	SI
Conceptos retributivos de carácter variable	SI
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.	NO
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos	SI

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones
<p>El Informe sobre la política de Retribuciones elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones incluye los parámetros a aplicar para la fijación de las retribuciones a percibir por los miembros del Consejo de Administración. Estos parámetros que se aplican a las retribuciones fueron acordados en la reunión de la Comisión en fecha 16 de Octubre de 2.007, tras los cambios producidos en la composición del Consejo de Administración de la Compañía, ajustándose a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo de Administración y por los Estatutos Sociales. Respecto a las retribuciones fijadas por el anterior Consejo de Administración (el existente hasta la celebración de la Junta General celebrada el 25 de Julio de 2.007), las ahora aplicables suponían un descenso en las mismas de un 23%, a pesar de que el Consejo de Administración contaba con 1 miembro más. Con fecha 4 de Diciembre de 2.007, el Consejo de Administración tomó razón de los criterios adoptados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dando su aprobación a los mismos.</p> <p>Del citado Informe se dará cumplida explicación, y se someterá a consulta, en la próxima Junta General.</p>

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
<p>Según establece el artículo 16.2.d de los Estatutos Sociales, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como una de sus responsabilidades básicas, entre otras, el proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones de los Consejeros.</p>

¿Ha utilizado asesoramiento externo?	
---	--

Identidad de los consultores externos
--

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	Administrador
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	ESTEVE CAVALLER S.L.	Apoderado

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

NO

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

El Capítulo IV del Reglamento del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A., aprobado el 15 de diciembre de 2008 (artículos 15 a 20, inclusive), establece las normas y procedimientos para la selección, nombramiento y cese de los Consejeros.

A continuación, se transcriben, literalmente, dichos artículos:

Artículo 15. Nombramiento de Consejeros.

1.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Independientes.

2.- La sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:

1.- Perfil profesional y biográfico.

2.- Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.

3.- Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quien tenga vínculos.

4.- Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores.

5.- Acciones de la compañía y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

3.- El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, el Reglamento Interno de Conducta, de las últimas Cuentas Anuales e Informes de Gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los Informes de Auditoría correspondientes a éstas, del último Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la última información económico-financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales Auditores de cuentas y sus interlocutores. Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

4.- La Sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 16. Designación de Consejeros Independientes.

El nombramiento de Consejeros Externos Independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2.a) del artículo 6o del presente Reglamento.

Artículo 17. Duración del cargo.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, fijado en los Estatutos Sociales.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se computará a efectos de lo establecido en el apartado anterior.

3.- El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicio en otra entidad competidora de FUNESPAÑA, durante el plazo de 2 años.

4.- El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su periodo de duración.

Artículo 18. Reelección de Consejeros.

1.- Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un Informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

2.- Los Consejeros Independientes no podrán ser reelegidos por más de dos mandatos consecutivos, salvo que concurran especiales circunstancias, valoradas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo y la Junta General de la Sociedad.

La evaluación constante y continua de los Consejeros corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 19. Cese de los Consejeros.

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que hubieran impedido su nombramiento como Consejero Independiente. También podrá proponerse el cese de Consejeros Independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, Fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad de Consejeros Dominicales e Independientes conforme al capital representado en el Consejo.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros Ejecutivos.
- b. Si se trata de Consejeros Dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en FUNESPAÑA.
- c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
 - (i) Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros, resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (ii) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de FUNESPAÑA.

3.- Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como Hecho Relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Finalmente, y con carácter general a los procedimientos de nombramiento, reelección y cese, es preciso destacar el contenido del artículo 20o:

Artículo 20. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Los supuestos en los que los Consejeros están obligados a poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión, se encuentran recogidos en el artículo 19.2 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 15 de diciembre de 2008, que se transcribe a continuación:

Artículo 19. Cese de los Consejeros.

(...)

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros Ejecutivos.
- b. Si se trata de Consejeros Dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en FUNESPAÑA.
- c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
 - (i) Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros, resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (ii) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de FUNESPAÑA.

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única

persona:

SI

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas
De conformidad con lo dispuesto en el artículos 36.1 del Reglamento del Consejo, aprobado el 15 de diciembre de 2008, cuando en una misma persona concurra el cargo de Presidente del Consejo, así como de primer ejecutivo de la compañía, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.
Asimismo, con independencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 del Reglamento del Consejo, siempre podrán solicitar al Presidente la convocatoria de celebración de Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día:
. Tres (3) Consejeros; y/o
. Una (1) de las Comisiones.

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SI

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Descripción del acuerdo :

Delegación Permanente de Facultades del Consejo

Quórum	%
Más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.	50,01

Tipo de mayoría	%
Voto favorable de las 2/3 partes de los componentes del Consejo.	66,00

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

NO

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SI

Número máximo de años de mandato	5
----------------------------------	---

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

Explicación de los motivos y de las iniciativas
Cuando el Consejo de Administración necesite o acuerde el nombramiento de nuevos Consejeros, pondrá en marcha todas las iniciativas procedentes en orden a la inclusión de Consejeras en aquél, no existiendo en los procedimientos de selección ningún obstáculo o sesgo alguno en este sentido.

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

NO

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

No existe proceso formal propiamente dicho, pues la delegación de voto por los Consejeros sólo se admite con carácter excepcional (artículo 27.9 de los Estatutos de la compañía).

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40.4 del Reglamento del Consejo, aprobado el 29 de diciembre de 2008, la representación podrá otorgarse por carta o por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la representación, a juicio del Presidente.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	13
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	1
Número de reuniones del comité de auditoría	3
Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones	1
Número de reuniones de la comisión de nombramientos	0
Número de reuniones de la comisión de retribuciones	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	3
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0,000

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

SI

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo
DON JOSÉ MIGUEL ORAÁ GRANDE	DIRECTOR FINANCIERO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	CONSEJERO DELEGADO

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Los mecanismos para evitar que las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, adolezcan de salvedades se detallan en el artículo 14, apartados 1 y 3, del Reglamento del Consejo, aprobado el 15 de diciembre de 2008, y que se transcribe a continuación:

Artículo 14. Relaciones con los Auditores.

1.- Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de FUNESPAÑA se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

(...)

3.- El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, al igual que los Auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas y salvedades.

Asimismo, es de señalar que el actual Auditor del Grupo es DELOITTE, S.L.

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
<p>De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales vigentes, el Secretario del Consejo es nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de la compañía.</p> <p>Además, el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 15 de diciembre de 2008, impone la obligación de que el nombramiento y cese del Secretario del Consejo sean informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, previamente a su aprobación por el Consejo.</p>

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

En relación con la independencia del Auditor, a continuación se transcribe el artículo 43.4.b del Reglamento del Consejo, aprobado el 15 de diciembre de 2008:

4. A la Comisión de Auditoría y Control corresponde:

(...)

b.- En relación con el Auditor externo:

(i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

(ii) Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el Plan de Auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

(iii) Asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto:

- La Sociedad comunicará como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Se asegurará de que la Sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de Auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores.

- En caso de renuncia del Auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

Asimismo, es de destacar que en el artículo 14.2 del citado Reglamento se establece:

El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la compañía y las empresas de su grupo, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.

En cuanto a los analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación, la Sociedad no considera adecuado introducir en este Informe la descripción de los mecanismos para preservar la independencia de los mismos, por entender que, dadas sus funciones en el mercado, son precisamente dichas entidades las que, en su caso, estarán en disposición de describir esos mecanismos y no la Sociedad cotizada a la que se refiere este Informe.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

SI

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	9	0	9
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	7,190	0,000	3,960

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

SI

Explicación de las razones
Respecto a las salvedades que los actuales auditores de la compañía, DELOITTE, realizaron a las Cuentas Anuales de 2008, tanto individuales de FUNESPAÑA, S.A., como consolidadas de su Grupo, se realizan las siguientes manifestaciones:
(I) Respecto a la incertidumbre en relación al procedimiento judicial originado tras la adquisición y privatización del 49% de

Explicación de las razones

las acciones de Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), se manifiesta que en fecha 7 de mayo de 2008 se dictó Sentencia por la Audiencia Provincial de Madrid, absolviendo de todos los pedimentos realizados.

Dicha Sentencia ha sido recurrida en casación por las acusaciones habiéndose dictado sentencia por el Tribunal Supremo el pasado mes de octubre, confirmando la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial.

(II) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las Empresas Mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público en competencia, mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96, son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las Empresas Mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa, sin ninguna discriminación por ser Mixta, sin perjuicio de que, si además de ser Empresa Mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004, Funespaña presentó una demanda de Impugnación sobre determinados Acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, con relación a la fecha de extinción de ésta y a la adaptación de los Estatutos de la Sociedad. En el ejercicio 2007, se dictó Sentencia, que desestimaba la solicitud de Funespaña. Esta sentencia fue recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que en el ejercicio 2009 fué desestimada, encontrándose en la actualidad recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Además, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. es concesionaria del Servicio Público de Cementerios en el municipio de Madrid, según Acuerdo de 1 de febrero de 1985 y título concesional otorgado por el Excmo.

Explicación de las razones

Ayuntamiento de Madrid, en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993. Dicha concesión vence, condicionada por el plazo mencionado en el párrafo anterior relativo a la duración de la Sociedad, el 16 de septiembre del 2016, existiendo un acuerdo unánime del Pleno de 28 de julio de 1992 para otorgarla por un plazo de 50 años, estando pendiente la modificación de los Estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., para adaptarse a lo dispuesto en la citada Ordenanza, a la espera de la plasmación estatutaria referida.

Asimismo, queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta Cementerio Jardín de Alcalá de Henares, S.A., el 30 de mayo de 2005, a propuesta unánime del Consejo de Administración, acordó modificar el plazo de duración de la misma, pasando éste a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos sociales relativos al plazo de duración, que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.

(III) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la Concesión de Gestión y Explotación del Cementerio y Tanatorio, en el mes de febrero del 2006, se celebró una reunión con el Director del Área del Negociado de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, acordándose una propuesta para resolver la liquidación de la Concesión, que está sujeta a la aprobación y aceptación por los órganos municipales competentes.

A lo largo del ejercicio 2009 se mantuvieron contactos con la nueva Corporación que rige dicho Ayuntamiento, para llevar a cabo la ejecución del citado Acuerdo, a la mayor brevedad posible.

Estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero-patrimonial de Funespaña.

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	2	2

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	12,5	12,5

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L.	45,000	CONSEJERO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	100,000	ADMINISTRADOR ÚNICO
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	MOULD WOOD, S.L.	75,000	PRESIDENTE
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	WENCESLAO LAMAS LOPEZ	100,000	EMRPESARIO INDIVIDUAL

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
<p>A continuación se transcribe el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 15 de diciembre de 2008:</p> <p>Artículo 30. Auxilio de expertos.</p> <p>1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación con cargo a FUNESPAÑA de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.</p> <p>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2.- La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de FUNESPAÑA y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Independientes. b. Su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de FUNESPAÑA, y c. La asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de FUNESPAÑA. <p>3.- En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.</p>

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento

Detalle del procedimiento
<p>A continuación se transcribe el artículo 40.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la compañía, aprobado el 15 de diciembre de 2008:</p> <p>La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, e-mail, fax o telegrama y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.</p> <p>Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior diez (10) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de 48 horas, debiendo en este caso, el Orden del Día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran limitado la urgencia.</p>

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

SI

Explique las reglas
<p>El artículo 19.2.d.ii) del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros estarán obligados a poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando la permanencia de un Consejero en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.</p>

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

SI

Nombre del consejero

DON ANGEL VALDIVIA GERADA

Causa penal

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4, Rollo 10/2004

Observaciones

Por Sentencia de 7 de mayo de 2008 se decreta la absolución. La Sentencia ha sido objeto de Recurso de casación, resuelto por fecha 28 de octubre de 2009, confirmando la absolución.

Nombre del consejero

DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA

Causa penal

Audiencia Provincial de Madrid, Sección 4, Rollo 10/2004

Observaciones

Por Sentencia de 7 de mayo de 2008 se decreta la absolución. La Sentencia ha sido objeto de Recurso de casación, resuelto por fecha 28 de octubre de 2009, confirmando la absolución.

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

SI

Decisión tomada	Explicación razonada
Procede continuar	<p>El Consejo de Administración analizó la situación en el momento de dictarse Auto de Apertura de Juicio oral contra los Sres. D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada, tomándose la decisión de que continuasen en el ejercicio de sus cargos, mostrándoles el resto de los Consejeros su apoyo y confianza en su honorabilidad y honradez.</p> <p>Después de la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en fecha 7 de mayo de de 2009, el Consejo de Admnsitración ratificó la decisión tomada en su día respecto de los Consejeros D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada (puesto que a esa fecha José Ignacio Rodrigo Fernández ya no era miembro del Consejo de Administración), renovando su confianza en los Consejeros afectados.</p>

B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo	Tipología
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	PRESIDENTE	EJECUTIVO
DON ANGEL VALDIVIA GERADA	VOCAL	EJECUTIVO
DON MANUEL GIL MADRIGAL	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	VOCAL	DOMINICAL

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON ANTONIO MASSÓ DE ARIZA	VOCAL	INDEPENDIENTE
DOÑA DIANA ESTHER AZNAR GARRIDO	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON MANUEL GIL MADRIGAL	VOCAL	INDEPENDIENTE

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA	PRESIDENTE	EJECUTIVO
DON CARLOS RODULFO LAVILLA	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON MANUEL ESTEVE GARRIGA	VOCAL	DOMINICAL
DON MANUEL GIL MADRIGAL	VOCAL	INDEPENDIENTE
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	VOCAL	DOMINICAL

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	SI
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	SI

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

A continuación se transcribe el artículo 44 del Reglamento del Consejo de Administración:

Artículo 44. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1.- FUNESPAÑA tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por los Consejeros que nombre el Consejo de Administración por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros Independientes.

2.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, de entre sus miembros Independientes, un Presidente. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las Actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar las propuestas de nombramientos y reelecciones de Consejeros Ejecutivos y Dominicales y formular las propuestas de nombramiento de los Consejeros Independientes.
- b. Informar las propuestas de cese de los miembros del Consejo.
- c. Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como Ejecutivo, Independiente o Dominical.
- d. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante; y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- e. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Primer Ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- f. Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer Ejecutivo de la Sociedad.
- g. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y velar para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la elección de Consejeras; y para que la Compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.
- h. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de FUNESPAÑA y recibir y custodiar en ese registro las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 29 de este Reglamento.
- i. Recibir la información que suministren los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 24.2 de este Reglamento.
- j. Proponer al Consejo la política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos.
- k. Proponer al Consejo la retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- l. Proponer al Consejo la retribución individual de los contratos de los Altos Directivos.
- m. Proponer al Consejo las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- n. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

4.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este

Reglamento.

5.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de lo mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

6.- La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un Plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.

7.- De cada sesión se levantará Acta, que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El Acta será remitida a todos los miembros del Consejo.

8.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de FUNESPAÑA que fuese requerido a tal fin.

9.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

10.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al Primer Ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y a los Altos Directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por sí lo considerara idóneo, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

11.- El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer Pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un Informe al Consejo sobre su funcionamiento.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

A continuación se transcribe el artículo 42 del Reglamento del Consejo.

Artículo 42. Comisión Ejecutiva.

1.- El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en el artículo 7.2, letra b, del presente Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo en pleno.

2.- El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. La estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros será similar a la del propio Consejo. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

3.- La Comisión Ejecutiva estarán constituida por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10). El secretario de la Comisión será el del Consejo.

4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.

5.- Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

6.- En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte ejercido a tal fin.

7.- La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con la periodicidad que sea necesaria, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.

8.- La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez (10) días.

9.- La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.

10.- El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las Actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

11.- En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

Denominación comisión

COMITÉ DE AUDITORÍA

Breve descripción

A continuación se transcribe el artículo 43 del vigente Reglamento del Consejo.

Artículo 43. Comisión de Auditoría y Control.

1.- FUNESPAÑA tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cuatro (4) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros Externos. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2.- Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en su cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del Auditor externo.

3.- La Comisión de Auditoría y Control supervisará la auditoría interna que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Control un plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un Informe de actividades.

4.- A la Comisión de Auditoría y Control corresponde:

a. En relación con los sistemas de información y control interno:

(i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

(ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

(iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus Informes.

(iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

b.- En relación con el Auditor externo:

(i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

(ii) Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el Plan de Auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

(iii) Asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto:

- La Sociedad comunicará como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Se asegurará de que la Sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de Auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores.

- En caso de renuncia del Auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

c.- En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

(i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

(ii) Supervisar el proceso de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidadas, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley.

(iii) Informar al Consejo, para su formulación de acuerdo con la Ley, sobre la corrección y fiabilidad de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidadas, y de la información financiera periódica que se difunda a los mercados.

(iv) Evacuar Informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4, apartado 3.

(v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

(vi) Emitir los Informes y las propuestas que les sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

(vii) Informar sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos de la Sociedad, previamente estudiadas y desestimadas por FUNESPAÑA a que se refiere el artículo 27, en sus apartados 1 y 3, de este Reglamento.

(viii) Supervisar el cumplimiento de los Códigos internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

d.- Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

(i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión debiera asegurarse de que las Cuentas Intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las Anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.

(ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad.

(iii) La elaboración de un Informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de vinculadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 de este Reglamento.

5.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este

Reglamento.

6.- La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

7.- La Comisión de Auditoría y Control designará de entre sus miembros independientes un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. El Presidente dispondrá de voto de calidad. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente no podrán volver a ejercer dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde el cese del mismo.

8.- La Comisión de Auditoría y Control designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las Actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión, el Secretario, o quien ejerza sus funciones, levantará Acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El Acta será remitida a todos los miembros del Consejo.

9.- La Comisión de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente o a instancia de dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un Plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

10.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de FUNESPAÑA que fuese requerido a tal fin, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión a asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de FUNESPAÑA.

11.- La Comisión de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

12.- En todo lo no expresamente regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, así como, supletoriamente de éstos, lo dispuesto en tales Estatutos respecto al Consejo de Administración.

13.- Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a la reunión con voz, pero sin voto.

14.- El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer Pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Asimismo, la Comisión elevará un Informe al Consejo sobre su funcionamiento.

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Breve descripción

Ver Apdo. B.2.3 anterior.

Denominación comisión

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Breve descripción

Ver Apdo. B.2.3 anterior.

Denominación comisión
COMITÉ DE AUDITORÍA
Breve descripción
Ver Apdo. B.2.3 anterior.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Denominación comisión
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
Breve descripción
Las Comisiones del Consejo se regulan de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2009, se ha modificado la composición de los miembros de las Comisiones, como consecuencia de las modificaciones habidas en el propio Consejo de Administración.

Denominación comisión
COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA
Breve descripción
Las Comisiones del Consejo se regulan de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Denominación comisión
COMITÉ DE AUDITORÍA
Breve descripción
Las Comisiones del Consejo se regulan de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2009, se ha modificado la composición de los miembros de las Comisiones, como consecuencia de las modificaciones habidas en el propio Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control ha efectuado el preceptivo Informe Anual, que será puesto en conocimiento de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria a celebrar próximamente.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

SI

C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
INVERSIONES Y ASESORAMIENTO FINANCIERO, S.L.	FUNESPAÑA, S.A.	Contractual	Arrendamientos	11

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles d euros)
DON LUIS FERNANDO MARTÍN PÉREZ	FUNESPAÑA, S.A.	CONTRACTUAL	Prestación de servicios	70
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVEIS FUNEBRES MUNICIPALS DE TARRAGONA, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	191
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	396
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	EUROPEA DE FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	7
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	FUNESPAÑA, S.A.	COMERCIAL	Prestación de servicios	2
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	FUNESPAÑA, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en	10

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles d euros)
			curso)	
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN, S.A.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	6
DON WENCESLAO LAMAS LOPEZ	SERVICIOS FUNERARIOS VALLE DEL GUADALHORCE, S.L.	COMERCIAL	Venta de bienes (terminados o en curso)	1

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

Dicho mecanismo está establecido en el Artículo 5 del Reglamento Interno de Conducta, el cual establece:

Las personas obligadas por este Reglamento Interno de Conducta deberán informar al Secretario sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con alguna compañía integrada en el Grupo Funespaña. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario, quien elevará el asunto a la Comisión de Auditoría y Control, correspondiendo la decisión última al Consejo, previo informe de dicha Comisión.

Por su parte, los artículos 21o a 28o del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 15 de diciembre de 2008, prevén los deberes a los que están sometidos los Consejeros de la compañía; a continuación, se transcribe su contenido:

Artículo 21. Obligaciones generales del Consejero.

1.- Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de FUNESPAÑA con el fin de hacer máximo, de manera sostenida, el valor económico de la empresa.

2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a:

a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos, deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.

b. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

c. Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. De forma especial, los Consejeros Independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés deberán expresar claramente su oposición, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste habrá de sacar las conclusiones que procedan.

d. Asistir a las Juntas Generales.

e. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

f. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.

g. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

h. Informar al Consejo de Administración, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, sobre:

(i) La participación que tenga o haya tenido, en su caso, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de FUNESPAÑA, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.

(ii) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de FUNESPAÑA.

(iii) Las participaciones accionariales de FUNESPAÑA de que sea o haya sido titular el Consejero.

(iv) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con FUNESPAÑA o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo FUNESPAÑA o no se realicen en condiciones de mercado.

(v) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto de los intereses de FUNESPAÑA.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en el anterior apartado h.

La información referida en los apartados (iv) y (v) anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter específico, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

Artículo 22. Deber de Confidencialidad del Consejero.

1.- El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- Se exceptúan los supuestos en que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en las Leyes.

3.- Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

Artículo 23. Obligación de no competencia.

1.- El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de FUNESPAÑA. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado.

2.- Las personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General.

3.- Antes de aceptar cualquier puesto directivo o en Órgano de Administración de otra Sociedad o entidad, el Consejero deberá de consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 24. Conflictos de Intereses y Operaciones Vinculadas.

1.- El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente, y de votar en las correspondientes decisiones.

2.- Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte:

(i) Al cónyuge del Consejero o a una persona con la que dicho Consejero tenga relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta 4o grado, inclusive, o

(ii) Una sociedad en la que tenga una participación significativa. Se considera que una participación es significativa cuando el Consejero, por sí solo o en unión de personas con las que tenga una relación de parentesco como la definida en el anterior apartado a), sea titular de más del 15% de los derechos políticos o económicos o, sin alcanzar este porcentaje, pueda designar un miembro, al menos de su Órgano de Administración.

3.- El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés de FUNESPAÑA o de sus sociedades vinculadas.

4.- Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados deberán ser autorizadas por el Consejo, previo Informe de la Comisión de Auditoría. La autorización del Consejo y el Informe de la Comisión de Auditoría no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

.a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa.

.b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.

.c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

5. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo Informe de la Comisión de Auditoría y Control. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la Sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.

6.- En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero con la sociedad FUNESPAÑA, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas significativos.

Artículo 25. Uso de la información de FUNESPAÑA.

1.- Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de FUNESPAÑA con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:

- a.- que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de FUNESPAÑA;
 - b.- que su utilización no cause perjuicio alguno a FUNESPAÑA; o
 - c.- que ni FUNESPAÑA, ni ninguna de las sociedades participadas por ella, ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
- 2.- Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a.-, los Consejeros han de observar las reglas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de FUNESPAÑA, en materias relacionadas con los mercados de valores.

Artículo 26. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales.

- 1.- Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando FUNESPAÑA, a no ser que previamente FUNESPAÑA haya desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo Informe de la Comisión de Auditoría y Control.
- 2.- A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de FUNESPAÑA, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a FUNESPAÑA.
- 3.- El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraposición adecuada.

Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Auditoría y Control.

A los efectos del presente apartado 3, se entiende:

- por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales;
- por contraprestación adecuada, la del mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

Artículo 27. Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con FUNESPAÑA si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el apartado 2. del artículo 25 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 28. Deberes de información del Consejero.

- 1.- El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de FUNESPAÑA de los siguientes extremos:
- a. Acciones que posee de FUNESPAÑA, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones, así como las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez (10) días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones.
 - b. Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades. Al objeto de preservar la

dedicación de los Consejeros, no se permitirá que los Consejeros ocupen puestos en más de cuatro (4) Consejos de Administración, aparte del Consejo de FUNESPAÑA. A estos efectos, no se computarán los puestos en Consejos de Administración de sociedades patrimoniales o familiares.

c. Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.

d. En general, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Administrador de FUNESPAÑA.

2.- En especial, el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él Auto de apertura de Juicio Oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

El negocio del Grupo Funespaña, consistente en la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerios, se ve condicionado, en modo posiblemente más excepcional que en otras empresas de servicios, por la importante variabilidad que plantea el índice de mortandad en sus áreas geográficas de desarrollo,

dependiente de hechos tan intangibles como el ciclo humano, eventuales epidemias, catástrofes, el cambio climático, cambios en la orientación cultural y la comercialización del servicio y sus agentes intervinientes, entre otros; circunstancias que traen como consecuencia que los costes, nivel de actividad y productividad sean de carácter variable.

Siendo esto así, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva de FUNESPAÑA, S.A. han venido desempeñando las responsabilidades propias e inherentes a la naturaleza de dichos órganos en materia de control de riesgos en las operaciones que han aprobado o desestimado. En términos generales, el procedimiento establecido en la compañía para el control de riesgos consiste fundamentalmente en:

a) Una primera fase de análisis técnico de la operación o proyecto, previa a la elevación de la misma al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, desarrollada por los Departamentos técnicos de la compañía, en la que mediante el establecimiento de previsiones de inversión, gastos y rentabilidad, a un plazo determinado en función de la cuantía de la inversión, se prevén desde un punto de vista técnico-objetivo los distintos escenarios posibles con la evaluación de la dimensión del riesgo de la operación en cada uno de ellos.

b) Una segunda fase de maduración del informe técnico referido, consistente en su despacho y estudio con el/los Consejero/s Ejecutivo/s que presenta/n la operación al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva.

c) Una tercera fase consistente en la elevación del proyecto u operación al Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva, a fin de que dicho órgano colegiado tome razón del mismo y, en su caso, acuerde su estudio por el mismo o el rechazo de la propuesta.

d) Si el proyecto pasa la tercera fase anterior, una cuarta fase decisoria, en la que aquél es definitivamente aprobado o rechazado.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

NO

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la comisión u órgano

Comisión de Auditoría y Control

Descripción de funciones

A continuación se transcribe el artículo 43 del Reglamento del Consejo, vigente a fecha de emisión de este informe, y relativo a la Comisión de Auditoría y Control:

Artículo 43. Comisión de Auditoría y Control.

1.- FUNESPAÑA tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cuatro (4) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros Externos. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2.- Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en su cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del Auditor externo.

3.- La Comisión de Auditoría y Control supervisará la auditoría interna que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Control un plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un Informe de actividades.

4.- A la Comisión de Auditoría y Control corresponde:

a. En relación con los sistemas de información y control interno:

- (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus Informes.
- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

b.- En relación con el Auditor externo:

- (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- (ii) Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el Plan de Auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- (iii) Asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto:

- La Sociedad comunicará como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de Auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Se asegurará de que la Sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de Auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores.

- En caso de renuncia del Auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

c.- En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Supervisar el proceso de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidadas, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley.
- (iii) Informar al Consejo, para su formulación de acuerdo con la Ley, sobre la corrección y fiabilidad de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidadas, y de la información financiera periódica que se difunda a los mercados.
- (iv) Evacuar Informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4, apartado 3.
- (v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.
- (vi) Emitir los Informes y las propuestas que les sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- (vii) Informar sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos de la Sociedad, previamente estudiadas y desestimadas por FUNESPAÑA a que se refiere el artículo 27, en sus apartados 1 y 3, de este Reglamento.
- (viii) Supervisar el cumplimiento de los Códigos internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

d.- Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

(i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión debiera asegurarse de que las Cuentas Intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las Anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.

(ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad.

(iii) La elaboración de un Informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de vinculadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 de este Reglamento.

5.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

6.- La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

7.- La Comisión de Auditoría y Control designará de entre sus miembros independientes un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. El Presidente dispondrá de voto de calidad. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente no podrán volver a ejercer dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde el cese del mismo.

8.- La Comisión de Auditoría y Control designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las Actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión, el Secretario, o quien ejerza sus funciones, levantará Acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El Acta será remitida a todos los miembros del Consejo.

9.- La Comisión de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente o a instancia de dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un Plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

10.- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de FUNESPAÑA que fuese requerido a tal fin, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión a asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de FUNESPAÑA.

11.- La Comisión de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

12.- En todo lo no expresamente regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, así como, supletoriamente de éstos, lo dispuesto en tales Estatutos respecto al Consejo de Administración.

13.- Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a la reunión con voz, pero sin voto.

14.- El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer Pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Asimismo, la Comisión elevará un Informe al Consejo sobre su funcionamiento.

D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Ver apdo. D.1. anterior.

E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

SI

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria	0	60,000
Quórum exigido en 2ª convocatoria	0	0

Descripción de las diferencias
<p>El artículo 15 de los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A. establece que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, absorción, escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>La diferencia existente entre lo fijado en los Estatutos Sociales, que acabamos de referir, y el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas consiste en que la citada Ley establece que para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital si es en segunda convocatoria, mientras que los Estatutos Sociales de FUNESPAÑA, S.A. establecen para la válida adopción de los citados acuerdos, requieren un quórum de presencia superior en primera convocatoria elevando el legal en 10 puntos porcentuales (al 60 %, en lugar del 50 %), manteniendo el mismo que el legal para la segunda convocatoria.</p>

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

Describa las diferencias
<p>1.- Con carácter general, tanto en los Estatutos Sociales (artículo 17) como en el Reglamento de la Junta de Accionistas (artículo 20) se establece que cada acción dará derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, 25 acciones con derecho a voto.</p>
<p>2.- Para los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación estatutaria, los acuerdos correspondientes sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>
<p>3.- El artículo 17 de los Estatutos Sociales establece que ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones de las que resulte titular real, podrá emitir un número de votos superior al 30% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma. La misma limitación será también de aplicación al número de votos que puedan emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tal aquél en que se den las circunstancias previstas en el artículo 4 de la vigente Ley del Mercado de Valores (Ley 247/1998, de 28 de Julio). A efectos del cálculo del límite anterior, no se computarán las acciones respecto de las que el accionista actúe como simple representante, sin perjuicio de que resulte de aplicación a las mismas el límite del 30% indicado. El límite anteriormente expresado operará respecto de todos los asuntos que sean materia de votación en la Junta General, incluyendo el ejercicio del derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirá que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto, a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en las Juntas.</p>
<p>4.- Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación, en primer lugar, las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera propuesto el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes, siguiendo un orden de prioridad temporal.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas a un mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p>
<p>5.- Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en</p>

Describa las diferencias

conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o abstención.

c) A los efectos previstos en las dos letras precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la Lista de Asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia al Secretario o, en su caso, ante el Notario de esta circunstancia.

6.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior y en atención a las circunstancias que concurren en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en Acta del resultado de la votación.

7.- Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de un número de votos suficiente favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Diferencia con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas: La única diferencia existente entre la normativa estatutaria y reglamentaria de la sociedad con la Ley de Sociedades Anónimas consiste en que la válida adopción de acuerdos en los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, de cualquier modificación estatutaria requiere el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de las acciones presentes o representadas en la Junta, tanto en primera como en segunda convocatoria, y sea cual sea el quórum con el que se haya constituido válidamente la Junta, mientras que la Ley de Sociedades Anónimas sólo exige dicha mayoría reforzada cuando el quórum de constitución es inferior al 50% del capital social.

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

- Las Cuentas Anuales, la Propuesta de Aplicación del Resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los Auditores de Cuentas que se someten a aprobación en las Juntas Ordinarias de Accionistas, serán puestos a disposición de los mismos en la página web de la sociedad desde la fecha del anuncio de la Convocatoria.
- Si se considera necesario, se dotará a la reunión de un sistema de traducción simultánea.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El vigente Reglamento de la Junta de Accionistas, aprobado en la Junta General celebrada el día 20 de Junio de 2003, tiene como finalidad fundamental facilitar la participación de los accionistas en la Junta, estableciendo medidas para propiciar el fácil acceso a la información, a las propuestas de acuerdos, a la asistencia a la Junta (incluso aún después de cerrada la Lista de Asistentes y bastando la antelación de 2 días en la inscripción de las acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta), así como previendo la utilización de avanzados medios audiovisuales para supuestos de concurrencia masiva.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

SI

Detalles las medidas
Las previstas en el Reglamento de la Junta de Accionistas.

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

No se ha producido ninguna modificación del Reglamento durante el ejercicio 2008.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
25/06/2009	19,030	30,280	0,000	0,000	49,310

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Junta General Ordinaria, de 25 de junio de 2009.

(1) Examen y aprobación, en su caso, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe de Gestión, Memoria e Informe de Auditoría de las Cuentas propias de esta Sociedad al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 2.008 y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho período.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Abstenciones: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(2) Examen y aprobación, en su caso, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe de Gestión, Memoria e Informe de Auditoría de las Cuentas Consolidadas del Grupo liderado por FUNESPAÑA, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 2.008.

Votos a favor: 100%

Votos en contra: 0%.

Abstenciones: 0%.

Aprobado por unanimidad.

(3) Propuesta del Consejo de Administración en materia de Reparto de Dividendos y, en su caso, aprobación de la aplicación

de resultados del ejercicio 2.008.

Votos a favor: 99,998%

Votos en contra: 0,002%.

Abstenciones: 0%

Aprobado por mayoría.

(4) Toma de conocimiento por la Junta General del Informe del Comité de Auditoría, del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe preparado por el Consejo de Administración al amparo del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

(5) Información sobre la política retributiva del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A.

(6) Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de dieciocho meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General celebrada el 26 junio 2.008, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y la Disposición Adicional V de la Ley de Sociedades Anónimas.

Votos a favor: 99,998%.

Votos en contra: 0,002%.

Abstenciones: 0%.

Aprobado por mayoría.

(7) Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades para la elevación a público de tales acuerdos.

Votos a favor: 100%.

Votos en contra: 0%.

Abstenciones: 0%.

Aprobado por unanimidad.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

SI

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	25
--	----

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

La política seguida en materia de delegación de voto ha consistido en la confección de la Lista de Asistentes, admitiendo las Tarjetas de Delegación recibidas por la Sociedad hasta la hora de inicio de celebración de la Junta.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

Desde la página principal de la compañía (<http://www.funespana.es/>), hay que pinchar en un enlace superior que indica Accionistas y que dirigirá a la página de contenidos para inversores; una vez allí, en el menú izquierdo, pinchar en la pestaña Gobierno Corporativo.

También se puede navegar directamente hasta la página de contenidos para inversores, tecleando la siguiente dirección: <http://www.funespana.es/accionistas/>; una vez allí, en el menú izquierdo, pinchar en la pestaña Gobierno Corporativo.

Finalmente, es posible acceder directamente a la página del Gobierno Corporativo tecleando en el navegador la siguiente dirección: <http://www.funespana.es/accionistas/index.phpopc=5>

F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

Cumple

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Ver epígrafe: E.8

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Ver epígrafe: E.4

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

Ver epígrafe: B.1.14

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

Ver epígrafe: B.1.14

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Ver epígrafe: B.1.3

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

- a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.
 - ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
- iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
- iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - i) Duración;
 - ii) Plazos de preaviso; y
 - iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 y B.1.3

Cumple

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Cumple

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Cumple

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Cumple

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafes: D

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
- i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración:
 - i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
 - ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3

Cumple

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

En relación con el presente informe corporativo, quienes lo han redactado debemos formular determinadas salvedades, provocadas bien por la falta de libertad y maniobra que la interfaz de la CNMV permite a la hora de rellenar determinados campos, bien por nuestra propia impericia en el manejo de dicha interfaz informática; así, manifestamos que:

1) En el Apdo. B.1.12 no se consigna ningún dato pues no existen en FUNESPAÑA, S.A. -ni en el Grupo Funespaña- contratos de Alta Dirección; por la misma razón, y en relación con los Apdos. F.8 y B.1.14, a pesar de que el Pleno del Consejo se ha atribuido competencias sobre nombramiento y cese de altos directivos de la compañía, así como sus cláusulas de

indemnización (cfr. artículo 7.b.i del Reglamento del Consejo aprobado en fecha 15 de diciembre de 2008), no es aplicable en la actualidad tal reserva por la no existencia de contratos de Alta Dirección.

2) Que en los Apdos. C.2 y C.3 no se permite incluir a determinadas empresas que, teniendo relación con determinados accionistas mayoritarios de FUNESPAÑA, S.A. (véase Apdo. B.1.40), mantienen relaciones comerciales con ésta u otras empresas del Grupo; a continuación, detallamos las mismas:

- EMPRESA TERCERA: MOULD WOOD, S.L.; EMPRESA DEL GRUPO: EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.; RELACIÓN: COMERCIAL; TIPO: VENTA DE BIENES; IMPORTE EN MILES DE EUROS: 147.

- EMPRESA TERCERA: TANATORIOS Y FUNERARIAS DEL SUR, S.L., EMPRESA DEL GRUPO: FUNESPAÑA, S.A.; RELACIÓN: CONTRACTUAL; TIPO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS; IMPORTE EN MILES DE EUROS: 75.

3) En relación con el Apdo. F.14, referente al nombramiento de consejeros dominicales con participación accionarial inferior al 5%, hacemos constar que el Consejero dominical D. Wenceslao Lamas López, cuya participación asciende al 4,328% del capital, es miembro del Consejo de Administración desde que la compañía se transformó en Sociedad Anónima (en el año 1995 y antes de ser una empresa cotizada) y, por consiguiente, se constituyó el Consejo de Administración.

4) En relación con los Apdos. F.35 y B.1.15, debemos manifestar que en FUNESPAÑA no existen sistemas de previsión social de los Consejeros, sobre los Consejo de Administración deba decidir.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha

05/03/2010

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO